

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 18 DE SEPTIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3451

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florido, Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 138 de 1920, de 9 de Septiembre por el cual se señala fecha para que tengan lugar las elecciones para Consejeros Municipales en el Distrito de Los Pozos..... 1053

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 125 de 17 de Agosto de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Hummer..... 1053
Certificado número 575 de registro de marca de fábrica..... 1053
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 1053
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 1053
Solicitud de patente de invención..... 1053
Solicitud de patente de invención..... 1053

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 119 de 16 de Agosto de 1920, por la cual se impone una multa..... 1053
Resolución número 117 de 15 de Agosto de 1920, por la cual se impone una multa..... 1053
Resolución número 115 de 14 de Agosto de 1920, por la cual se impone una multa..... 1053
Resolución número 113 de 13 de Agosto de 1920, por la cual se impone una multa..... 1053
Resolución número 111 de 12 de Agosto de 1920, por la cual se impone una multa..... 1053
Resolución número 109 de 11 de Agosto de 1920, por la cual se impone una multa..... 1053

Artículos Oficiales..... 1053-58

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 138 DE 1920

(DE 9 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se señala fecha para que tengan lugar las elecciones para Consejeros Municipales en el Distrito de Los Pozos.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que según informe del señor Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos, por no haberse reunido los miembros del Jurado de Votación las elecciones para Consejeros Municipales de este Distrito no pudieron verificarse en la fecha señalada por la ley; y

2º Que el artículo 335 del Código Administrativo autoriza al Presidente de la República para señalar la fecha en que deben verificarse las elecciones cuando por cualquier circunstancia dejen de hacerse en cualquier Distrito, siempre que se señale esa fecha con diez días de anticipación, por lo menos.

DECRETA:

Artículo Único. Se señala el domingo 26 de este mes para que tengan lugar las elecciones para Consejeros Municipales en el Distrito de Los Pozos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 253

por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor E. S. Hummer.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 253.—Panamá, 17 de Agosto de 1920.

En memorial fechado el 27 de Noviembre de 1919 el señor E. S. Hummer, en su carácter de apoderado de la *Fairbanks, Morse & Company* de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus mandantes, para aparar y distinguir en el comercio máquinas de gas, de gasolina y de aceite; bombas de vapor y fuerza mecánica; dinamos y motores; molinos de viento a vapor y molinos de forraje.

La marca consiste en las palabras FAIRBANKS MORSE conectadas por un guión, así: FAIRBANKS-MORSE y se aplica a los efectos mismos, o en los receptáculos, cajas, empaques, etc., etc., que los contienen, de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que

en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales; que el señor Hummer ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; que se han depositado en esta Oficina cuatro facsimiles y un elisé de la marca; y finalmente, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3253 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 23 de Diciembre de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que motiva esta providencia, la cual solo podrá usar la *Fairbanks, Morse & Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 17 de Agosto de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 575, expídiase certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 575

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 17 de Agosto de 1920.—Caduca: 17 de Agosto de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 253 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *Fairbanks, Morse & Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para aparar y distinguir en el comercio máquinas de gas, de gasolina y de aceite; bombas de vapor y fuerza mecánica; dinamos y motores; molinos de viento a vapor y molinos de forraje, que se elabora o fabrica en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Noviembre de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3253 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 23 de Diciembre de 1919.

Panamá, a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

«Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la *Gem Safety Razor Corporation*, de Brooklyn, New York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de cuchillería y navajas de afeitar de toda clase y sus equipos, así como brochas, jabones y polvos para la barba, y consiste en la palabra distintiva GEM.

GEM

La marca se aplica a los artefactos mismos o a sus empaques, en la forma que se estime conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones que no alteren su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos:

El poder:

Cuatro facsímiles y un clisé.

El certificado de registro lo presentaré dentro del término probatorio de tres meses.

Panamá, 20 de Julio de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 3 de Agosto de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la *American Safety Razor Corporation*, domiciliada en Brooklyn, New York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de esa compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la manufactura de brochas de afeitar y brochas y cepillos de todas clases.



La marca consiste en la representación de una etiqueta rectangular, dentro de la cual en el fondo negro se leen las palabras EVER-READY.

SHAVING BRUSHES y debajo de esta inscripción se ve una cara enjabonada y una mano a la izquierda de la misma sosteniendo una navaja de seguridad en actitud de afeitar. Se aplica la marca en los artículos mismos o en sus envases en la forma que se estime más conveniente.

Reservan los dueños derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Cuatro facsímiles y el clisé.

El poder se encuentra anexo a la solicitud fechada el 9 de Julio, para el registro de una marca de esta misma compañía y el certificado de registro me obliga a presentarlo dentro del término probatorio de tres meses.

Panamá, Agosto 6 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 9 de Agosto de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de que se ha hecho mérito.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

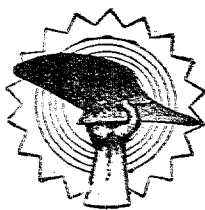
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la *J. I. Case Works Company*, de Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, la cual usa para amparar en el comercio arados en cueros, de maíz, rastrillos de disco, rastrillos cultivadores de rueda y otros complementos de agricultura y herramientas de su fabricación.

La marca consiste en la representación de un arado sostenido por una mano que aparece en el centro de una rueda dentada y se aplica directamente a los implementos o a sus empaques de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños derechos para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, pero sin alterar su carácter distintivo.



Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Cuatro facsímiles, y

El clisé.

El poder va anexo a mi solicitud de esta fecha para el registro de la marca WALLIS de esta misma Compañía, y el certificado de registro me obliga a presentarlo dentro del término probatorio de tres meses.

Panamá, Julio 30 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Agosto 3 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que tengo depositado en esta Secretaría, solicito a favor de «THE TEXAS COMPANY», de Houston y Port Arthur, Estado de Texas, y Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, Patente de Privilegio por el término de diez (10) años sobre un invento útil y nuevo que consiste en «MEJORA DE TAMICES O COLADORES DE POZOS DE PETRÓLEO».

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales; certificado de registro de la patente en Estados Unidos; memoria descriptiva del invento por duplicado y un diseño duplicado.

Panamá, Julio 9 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 15 de Julio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la Patente de invención solicitada.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la *GROSANOFF PROCESS COMPANY*, de Pittsburg, Pensilvania, Estados Unidos de América, privilegio exclusivo por el término de diez años sobre un invento o procedimiento nuevo relacionado con la SEPARACIÓN, DESTILACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE UNA MEZCLA COMPUESTA DE LÍQUIDOS DE DOS MEZCLAS, UNA DE LAS CUALES ES MÁS LIGERA Y LA OTRA MÁS PESADA QUE LA MEZCLA COMPUESTA ORIGINAL, aplicable a productos derivados del petróleo natural.

Acompaño al efecto:

Comprobantes de pago de los derechos; el poder; memoria descriptiva del invento y dos diseños por duplicado.

Panamá, 2 de Julio de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 7 de Julio de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a registrar la Patente de invención solicitada.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 110

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 110.—Panamá, Agosto 16 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio de 1919, que «los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieren, una lista detallada de las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos y otra de los civiles que ellos hayan celebrados».

Como el señor Juez Municipal del Distrito de Macaracas ha infringido tal disposición dejando de hacer el envío durante los meses de Agosto, de Septiembre y Diciembre de 1919, y de Enero a Julio de 1920.

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de Macaracas una multa de diez balboas (B. 10.00), y exigirle el cumplimiento del artículo mencionado en cuanto a los meses citados, y en adelante.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESOLUCION NUMERO 111

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 111.—Panamá, Agosto 16 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio de 1919, que «los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieren, una lista detallada de las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos y otra de los civiles que ellos hayan celebrados».

Como el señor Juez Municipal del Distrito de Los Santos ha infringido tal disposición dejando de hacer el envío durante los meses de Mayo, Junio y Julio de 1920,

SE RESUELVE:

Imponer como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de Los Santos, una multa de tres balboas (B. 3.00) y exigirle el cumplimiento del artículo mencionado en cuanto a los meses citados, y en adelante.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESOLUCION NUMERO 112

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 112.—Panamá, Agosto 16 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 160 de 28 de Julio de 1919, que «los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, so pena de multa si no lo hicieren, una lista detallada de las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos, y otra de los civiles que ellos hayan celebrados».

Como el señor Juez Municipal del Distrito de Santa Isabel (Provincia de Colón) ha infringido tal disposición dejando de hacer el envío durante los meses de Agosto de 1919 a Julio de 1920,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de Santa Isabel, una multa de doce balboas

(B. 12.00) y exigirle el cumplimiento del mencionado artículo en cuanto a los meses citados, y en adelante.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESOLUCION NUMERO 113

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 113.—Panamá, Agosto 16 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 169 de 28 de Julio de 1919, que los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, una lista detallada de las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos y otra de los civiles que ellos hayan celebrados.

Como el señor Juez Municipal del Distrito de Donoso (Provincia de Colón) ha infringido tal disposición, dejando de hacer el envío durante los meses de Agosto y Diciembre del año de 1919 y el mes de Julio del presente año.

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de Donoso una multa de tres balboas (B. 3.00) y exigirle el cumplimiento del artículo mencionado en cuanto a los meses citados, y en adelante.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESOLUCION NUMERO 114

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 114.—Panamá, Agosto 16 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 28 de Julio de 1919, que los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, una lista detallada de las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos y otra de los civiles que ellos hayan celebrados.

Como el señor Juez Municipal del Distrito de Portobelo (Provincia de Colón) ha infringido tal disposición dejando de hacer el envío durante los meses de Agosto, Septiembre, Noviembre y Diciembre de 1919, y de Enero a Julio del presente año.

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de Portobelo una multa de once balboas (B. 11.00) y exigirle el cumplimiento del artículo mencionado en cuanto a los meses citados, y en adelante.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESOLUCION NUMERO 115

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 115.—Panamá, Agosto 16 de 1920.

Dispone el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 169 de 28 de Julio de 1919, que los Jueces Municipales enviarán mensualmente a la Oficina Central del Registro Civil, una lista detallada de las licencias que expidan para la celebración de matrimonios religiosos y otra de los civiles que ellos hayan celebrados.

Como el señor Juez Municipal del Distrito de Chagres (Provincia de Colón), ha infringido tal disposición dejando de hacer el envío durante los meses de Marzo y Mayo de 1920.

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Juez Municipal del Distrito de Chagres una multa de dos balboas (B. 2.00) y exigirle el cumplimiento del artículo mencionado en cuanto a los meses citados, y en adelante.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Carrillo se encuentra depositado un cerdo de color negro, de buen tamaño, sin castrar, trucho del rabo, señal no tiene.

El semoviente que queda descrito ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ramón Carrillo, como bien mostro por no saberse quién sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina. Este cerdo permanecerá fijado por 30 días hábiles, desde su fijación. Esta copia auténtica se le envía al señor Gobernador de la Provincia, para que la haga extensiva en la GACETA OFICIAL.

Chepo, 24 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

ABUNDIO MALDONADO.

El Secretario,

Eliseo Fuentes.

39 vs. 1.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, al público,

HACE SABER:

Que los señores Nicolás Navarro, Marcelina y Fermín Santamaría, han hecho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras.

Presente.

Nosotros, Nicolás Navarro, Marcelina y Fermín Santamaría, mayores de edad, vecinos de este Distrito, jefes de familia los dos primeros, solteros el último, haciendo uso de la facultad que nos concede los artículos 161 y 163 del Código Fiscal y 29 de la Ley 65 de 1917, venimos a pedir a U. muy respetuosamente, se sirva concedernos el título de propiedad gratuito de un globo de terreno de veintidós hectáreas, en la proporción de diez hectáreas para cada uno de los dos primeros y cinco para el último. El expresado globo de terreno que solicitamos, se encuentra ubicado en este Distrito y se denomina «El Pital». Sus linderos son: Norte, terreno pedido por Benigno Chantreón Sur, terrenos libres; Este, Potrero del señor José G. Sierra y Oeste, quebrada de La Pastura, predio de José Rím y terrenos pedidos por Domingo Sansón.

Acompañamos la prueba que acredita el derecho que nos asiste para hacer esta solicitud, así como la prueba de que el terreno que solicitamos es de los adjudicatarios.

Santiago, Febrero 7 de 1920.

A ruego de Nicolás Navarro y Marcelina Santamaría, firma

Marcelina Santamaría.—Fermín Santamaría.

El Gobernador de la Provincia,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras,

Presente.

En uso de poder especial, yo, Ignacio de L. Valdez, mayor de edad, y de esta vecindad, solicito para José Cedeño, José Isabel Carrero y Francisca Chavez, solteros, mayores de edad y vecinos de este Distrito, título de propiedad gratuito de quince hectáreas de terreno en el sitio que se denomina y continuará denominándose «El Alivio», regiduría de la Montañuela, de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada del Camito; Sur, rastros y camino del Pital; Este, camino de Oca; y Oeste, quebrada del Pital. Este terreno lo componen arboledas. No es de los declarados inajudicables según disposiciones vigentes, todo lo cual, lo mismo que el carácter de agraciados con la adjudicación gratuita que les asiste a mis poderdantes, se comprueba con la documentación adjunta. La mensura la verificará el agrimensor oficial autorizado señor T. E. Weiden.

Santiago, Agosto 24 de 1920.

Ignacio de L. Valdez.

Santiago, Agosto 24 de 1920.

El Gobernador de la Provincia,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras,

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdez, mayor de edad y de esta vecindad, en uso de poder especial que acompaño, solicito de usted se sirva adjudicar a los señores Dionisio Aguilar y Francisco Reyes, casados; Hipólita, Antonio, Gatana, Pablo y Dionisio Aguado, Isabel C. García, Ana María Cantillano y Rameralda Hicalco, solteros, mayores de edad, panameños, sin título de propiedad raíz, el lote de terreno a que les dan derecho los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, comprendiendo, en el campo de «La Lega» de esta jurisdicción, donde la mayor parte de mis poderdantes tienen sus casas y latifundios, dentro de la siguiente circunscripción: Norte, alambrado de los Sánchez y montes libres; Sur, río Martín Grande y cerro de Remigio Gómez; Este, alambrado de los Sánchez, río Martín Grande y alambrado de Carlos Chang; y por el Oeste, terrenos de Rafael Mojica.

Este terreno lo componen superficialmente zonas de mis poderdantes, casas, la siembra de varios de ellos y arboledas. Este predio conservará el nombre de «La Lega».

Con la documentación adjunta, compruebo los derechos de mis poderdantes a la adjudicabilidad de dicho terreno.

Santiago, Junio 9 de 1920.

Ignacio de L. Valdez.

Santiago, Junio 16 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor Emilio García, dos novillas que no tienen dueño conocido y se encontraban vagando por «El Nance» lugar de esta jurisdicción, y ambas están marcadas con el siguiente fierro: F. A. T. en la palma de la pata; la una es como de dos años de edad color achotillo caqui-piro y tiene un lunar blanco en una pierna.

La otra es como de año y medio de edad y es de color amarillo pálido.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1901 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECENA.

El Secretario,

José P. Lasa.

30 vs. —1

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Coronado se encuentran depositados dos vacas y dos terneros, la primera es de color hoso claro, marcado a fuego así: F. C. R.; la otra color amarillo claro, marcada así: F. C. R.

Los terneros son distinguidos con la misma marca y son de un año más o menos de edad.

Que estos animales no tienen dueño conocido y se encontraban vagando en el lugar denominado «Palo Diferente», de esta comprensión.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1901 del Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECENA.

El Secretario,

José P. Lasa.

30 vs. —1

AVISO OFICIAL

LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y OBRA DE MANO NECESARIOS PARA LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE FONTANERÍA EN LOS EDIFICIOS DE TUBERCULOSIS Y AISLAMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Hasa las tres de la tarde del día 11 de Octubre de 1920 se recibirán propuestas por separado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para el suministro de materiales y obra de mano necesarios para las instalaciones eléctricas y de fontanería en los edificios de Tuberculosis y Aislamiento del Nuevo Hospital Santo Tomás. Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y días señalados en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los representantes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, y deberán estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 %) del valor de la propuesta. Los cheques o garantía serán

devueltos a los proponentes no agradados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 30 de Agosto de 1920.

MANUEL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL

licitación para el suministro de VARIOS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS EDIFICIOS DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Hasta las tres de la tarde del día 20 de Octubre se recibirán por separado en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para el suministro de MATERIALES PARA TECHADO, tales como TEJAS ESPAÑOLAS, FIELDA PARA Techo, CLAVOS DE ALAMBRE DE COBRE, CLAVOS GALVANIZADOS y CEMENTO ELÁSTICO necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en la hora y día señalados, en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, y deberán estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 %) del valor de la propuesta.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizarse el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos, pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás todos los días hábiles durante las horas de despacho, en la Oficina del Secretario de Fomento, y en los Consulados de la República de Panamá, en New York, New Orleans y Chicago.

Panamá, 30 de Agosto de 1920.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 29, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil a póliza de un bolívar (B. 1.000) por la primera página, y cincuenta centésimos de bolívar (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes para la compra de en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 29 de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 3 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919

RICARDO MYRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

SEÑORES GOBERNADORES DE PROVINCIA

No olviden enviar material para su publicación en la GACETA OFICIAL.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaac Moreno se encuentra depositada una yegua colorada oscura, criando un perrillo colorado oscuro como de tres meses de edad.

Dicha yegua es de regular tamaño, tiene una arruga en la oreja izquierda, y marcada a fuego así: *V* en la parte superior de la pata izquierda y repetido el mismo fierro uno debajo del otro.

Se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, desde esta fecha, hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá al avalúo por peritos, y a la venta en almoneda pública por el empleado respectivo (artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo).

Macaracas, 4 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

Jose M. Espino V.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

50 vs.—15

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal de Dolera, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Mauricio Lesscur, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarillengato sin señal a sangre ni marca de ninguna especie.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Hildefonso Vargas como bien mostrenco y sin dueño conocido, el cual se encuentra pasando en el barrio de «Rincón Llano» desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, con probando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la novilla por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolera, A. este 12 de 1920.

El Alcalde,

A. CANDANEDO

El Secretario

César A. Rivera.

30 vs.—15

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Agosto dos de mil novecientos veinte.

Inés Viola Scott, súbdita inglesa, falleció en esta ciudad el veinte de Marzo de mil novecientos diez y nueve, sin dejar herederos conocidos.

El Juez Segundo Municipal de este Distrito practicó las diligencias para el aseguramiento de los bienes hereditarios, y cuando se convención, por la cuantía de ellos, que no era suya la competencia, pasó las diligencias a este Juzgado, donde se dictaron las medidas de que trata el Código Judicial en sus artículos 1559 y 1561.

Vencido el término de los edictos, publicados éstos, oída la opinión Fiscal y no habiéndose presentado heredero alguno a albacea, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA yacante la herencia de Inés Viola Scott, nombra Curador de ella, por indicación del Consol Británico en esta ciudad, a Thomas Barton Lawrence, manda fijar edictos citando a los interesados en la sucesión para que hagan valer sus derechos dentro del término legal, ordena a quien tenga en su poder testamento de la finada que lo presente, y manda publicar este auto por tres veces.

Notifíquese y cédese.

A. CORREA G.

F. Chirri y G., Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días, hoy seis de Agosto de mil novecientos veinte, a las nueve de la mañana, y copia de él será publicada de conformidad con la ley.

El Juez,

A. CORREA G.

F. Chirri y G., Secretario.

5 vs.—25

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximiliano Vélez, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color ama-

rido encendido marcada con estas señales, a sangre así: en una oreja tronza y un hoyo, y en la otra tronza solamente, y este fierro TG. (conectadas).

El semoviente que queda descrito, ha sido denunciado a este Despacho por el señor José Samuel García, como bien vacante, se encuentra pasando entre el río «Jabo» y la «Chorrera» en el lugar de «El Rincón de el Perote» desde hace año y medio poco más o menos, sin dueño conocido. Y para que el que se crea con derecho a él, lo haga valer en el término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y en los lugares más concurridos de esta población, enviando también copia a Panamá para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Antón, Julio 21 de 1920

El Alcalde

DOMINGO VÉLEZ

El Secretario,

Victor A. Guardia.

30 vs.—20

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Isaías Aguilar se encuentra depositada una yegua mora, pequeña, sin señal a sangre ni de fuego de ninguna especie, y sin dueño alguno conocido.

Dicho animal ha sido denunciado como bien mostrenco ante esta Alcaldía por el señor Julián Vega.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en los lugares más concurridos de la Población, enviando copia del mismo al Periódico Oficial, para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho al animal denunciado hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, pues pasados treinta días se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal.

Parita, Agosto 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio Porcell.

50 vs.—5.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 6389